

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 006-2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

17 FEB 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000130 de fecha 20/12/2022 remitida mediante Oficio No. 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, Informe No. 001-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18/01/2023, Informe No. 009-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, Mediante Oficio No. 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, la Comisaría Rural de Locumba, remite la Papeleta de Infracción N° 000130 de fecha 20/12/2022, imponiendo la sanción con código M-03, al Sr. YONI MAQUERA PERCA identificado con DNI No. 47849859, conductor del vehículo Menor con Placa de Rodaje No. 6594-3Z, quien fue intervenido por participar en un accidente de tránsito con lesiones personales y daños materiales por conducir un vehículo automotor (Motocicleta) sin tener licencia de conducir o permiso previsional, hecho ocurrido en la carretera Santallana – Pampa Sitana KM. 07.5 aprox. - Locumba;

Que, la INFRACCIÓN con código M-03, de acuerdo al Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, determina por "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", estableciendo como sanción: Multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, medida preventiva Internamiento del vehículo y responsabilidad solidaria con el propietario de la unidad vehicular;

Que, de la calificación al expediente administrativo se aprecia impresiones del Sistema de Registro Nacional de Sanciones y del Sistema de Record de Conductores, donde el Sr. Yoni Maquera Perca identificado con DNI No. 47849859, posee la Licencia de Conducir No. U47849859 de Clase y Categoría A11b vigente hasta el 31/12/2022; sin embargo hecha la consulta en el Sistema de Licencias de Conducir Clase B (<https://lnkd.in/eQskAVS9>) y la impresión de la misma alcanzada por la Comisaría de Locumba, el Sr. Yoni Maquera Perca NO REGISTRA Licencia de Conducir de Clase B, en consecuencia habría estado conduciendo un vehículo menor (motocicleta) con Licencia de Conducir cuya clase y categoría No corresponde, configurándose de esta manera la infracción de código M-05 (Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce), quedando desvirtuada la infracción de código M-03, en consecuencia su reorientación;

Que, respecto a la REORIENTACION, el numeral 2.5 del Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito señala que "Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el

procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada".

Que, así también el Art. 9 del D.S. No. 004-2020-MTC establece Variación de la Imputación de Cargos señalando que "En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento".

Que, en ese sentido se puede inferir que el conductor estuvo manejando un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce, por lo que corresponde reorientar el procedimiento administrativo otorgando al infractor el plazo de cinco (05) días para que presente su descargo;

Que, con Informe No. 001-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes CONCLUYE que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, opina que de acuerdo al principio de razonabilidad, se debe evaluar y considerar la causal de nulidad por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante Informe No.009-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION señalando que, de acuerdo al análisis del expediente administrativo es pertinente REORIENTAR EL Procedimiento Administrativo sancionador del Sr. YONI MAQUERA PERCA identificado con DNI N° 47849859, conductor de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 6594-3Z imponiéndosele la PIT No. 000130 en fecha 20/12/2022 con infracción de código M-03, por la infracción código M-05 "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", debiendo cancelar el 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago y la sanción de 70 puntos; OTORGÁNDOLE el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REORIENTAR el Procedimiento Administrativo de la infracción de código M-03 aplicada mediante PIT No. 000130 de fecha 20/12/2022 por la infracción M-05 (Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce), correspondiendo cumplir con la obligación pendiente de pago que asciende al 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago y la sanción de 70 puntos. Otorgándole al Sr. YONI MAQUERA PERCA identificado con DNI No. 47849859 el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al infractor YONI MAQUERA PERCA, con domicilio en calle Ilabaya del C.P. Pampa Sitana - Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo

¹ D.S. No. 004-2020-MTC

Art. 7.- Presentación de Descargos

7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: "El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar el cualquier etapa del procedimientos sancionador el uso de la palabra".